



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	PROCESO DE LIQUIDACIÓN - <b>SUCESIÓN</b>
<b>Causantes</b>	LUIS OSCAR ARREDONDO C.C. NRO. 4.315.358 MIRIAM MARULANDA C.C. NRO. 24.253.801
<b>Solicitante</b>	GLORIA INÉS ARREDONDO MARULANDA
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Radicado</b>	170014003001 <b>2021 00878</b> 00
<b>Sentencia</b>	Sentencia N° 105 – Sucesión N° 01
<b>Decisión</b>	Aprueba trabajo de partición y adjudicación

**I. OBJETO DE LA DECISION.**

Toda vez que el proceso de sucesión intestada de los causantes LUIS OSCAR ARREDONDO y MIRIAM MARULANDA se ha efectuado conforme al procedimiento previsto en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, corresponde a este Despacho resolver sobre la viabilidad de la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de la masa sucesoral, tal como lo establece el numeral 1° del artículo 509 *ibídem*.

**II. ANTECEDENTES**

La señora GLORIA INES ARREDONDO MARULANDA en calidad de hija de los causantes, a través de apoderada judicial, solicitó la apertura del proceso liquidatorio de SUCESIÓN INTESTADA de sus padres, el señor LUIS OSCAR ARREDONDO fallecido el 22 de octubre de 2000 y la señora MIRIAM MARULANDA fallecida el 25 de mayo de 2021, ambos fallecidos en el municipio de Manizales - Caldas como consta en los respectivos registros civiles de defunción, siendo Manizales su último lugar de domicilio; quienes presentaron inventario de bienes relictos y deudas del fallecido.

Mediante providencia del 18 de enero de 2021 (Archivo digital N° 05), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes LUIS OSCAR ARREDONDO y MIRIAM MARULANDA, y se reconoció como interesada en el trámite de sucesión a la señora GLORIA INÉS ARREDONDO MARULANDA (C.C.24.328.089).

Realizado el emplazamiento a las personas que se creyeran con derecho a intervenir, a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según lo dispuesto en el Artículo 5° del Acuerdo N° PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura (Archivo digital N° 13).

Posteriormente, mediante providencia del 12 de octubre de 2022 se reconoció como herederos a los señores JHON JAIRO, ARLEY, JOSÉ WILSON y LUIS OSCAR ARREDONDO MARULANDA al haber constituido apoderado en el plazo establecido en el artículo 492 del C.G. del P. en el entendido que se estaban realizando actos propios de un heredero (Archivo digital N° 17).

Así entonces, mediante providencia de 17 de noviembre de 2022 se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas que forman la masa sucesoral (Archivo digital N° 19).

Igualmente se obtuvo respuesta por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales al oficio N° 207 del 08 de febrero de 2022 (Archivo digital N° 12), mediante el cual se le comunicó la existencia del presente proceso, a lo que dicho ente administrativo indicó "*Una vez efectuadas las verificaciones pertinentes, se constató que a la fecha NO FIGURAN obligaciones de plazo vencido o de carácter formal a cargo de (los) causantes (s)*", autorizando entonces la continuación del trámite de sucesión al tenor de lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario (Archivo digital N° 12).

El 19 de enero de 2023 se llevó a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos, la cual se suspendió en razón a que se le realizaron algunos requerimientos a la apoderada de los interesados al memorial enviado por está, contentivo de inventarios y avalúos. En virtud a lo anterior se fijó como nueva fecha de audiencia el 07 de febrero de 2023, en la cual se aprobó el inventario y avalúos presentados el mismo día de dicha diligencia.

Se presenta inventario de bienes y pasivos de los causantes, el cual contiene:

### **Activo**

Un bien inmueble, un solar con casa de habitación ubicado en la carrera 32, constante de siete y media varas de frente o sea 5,92 metros por 16 metros de centro de una cabida de 96 metros cuadrados según catastro; con una superficie de 102 metros cuadrados según certificado de tradición, cuyos

linderos y demás especificaciones según escritura pública 547 de mayo 6 de 1979 de la Notaria cuarta de Manizales, son: Un solar con casa de habitación, constante de siete varas y media, o sean 5.92 metros, por 16.00 metros de centro, situado en Manizales, en la esquina de la calle 16, con la carrera 32 numero 31 50 según catastro de una cabida de 96 metros cuadrados, distinguido con la ficha catastral 01040000056100100000000000 y folio de matrícula número 100-92963 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, cuyos linderos son //////////// POR EL ORIENTE, CON LA CALLE 16, POR EL OCCIDENTE CON PREDIO DE LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL, POR EL NORTE CON PROPIEDAD DE CONRADO TORO Y POR EL SUR, CON LA CARRERA 32 //////////

**TRADICIÓN:** El bien fue adquirido por el señor LUIS OSCAR ARREDONDO antes de la vigencia de su sociedad conyugal con la señora MIRIAM MARULANDA, por permuta con el señor JOSE ALDEMAR GAVIRIA TORO, al tenor de la escritura pública 547 de 6 de mayo de 1979 de la Notaria cuarta de Manizales, que fue registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 100-92963 correspondiente al bien inmueble.

El inmueble antes descrito, fue avaluado en la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$191.556.000) MONEDA CORRIENTE.

La suma de diez y seis millones novecientos veinticuatro mil setenta pesos con cincuenta y seis centavos (\$16.924.060,56) M.L.C, que el señor LUIS OSCAR ARREDONDO tenía depositados en el BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS SUCURSAL 085 GILBERTO ALZATE DE MANIZALES, en la cuenta 1008500093899 dinero que fue entregado a la señora MIRIAM MARULANDA en dinero en efectivo y que ordenó el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, ser incluido en esta sucesión.

De la misma manera, se indicó que no existen pasivos que estén llamados a inventariarse.

Aprobado entonces el inventario y avalúo presentado, toda vez que en la audiencia no se presentaron objeciones; se decretó la partición designándose como partidora, a la apoderada MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO, a quien se concedió el termino de diez (10) días para presentar la respectiva partición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C.G. del P.; quien

presentó oportunamente escrito contentivo del trabajo de partición requerido, visible en el archivo digital N° 25, aclarando el mismo conforme requerimiento de este despacho.

Así entonces, hallándose entonces ajustada la partición y adjudicación de los bienes que forma la masa herencial a las exigencias legales, procede el Despacho a proferir sentencia mediante la cual se apruebe la partición, previas las siguientes:

### **III. CONSIDERACIONES**

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, cuantía y el factor territorial por ser este el último domicilio de los causantes y siendo que no se presentó al interior del trámite, ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado.

Así entonces, la partición y adjudicación de bienes ha cumplido el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación de los patrimonios que pertenecen o pertenecieron a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a los bienes que los integran y en la que prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto a que, si bien existe un método legalmente inevitable como lo es el proceso el judicial o el notarial, también se posibilita a los interesados la designación de partidador, efectuar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o, conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define entonces cómo se hacen las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron en razón del emplazamiento y sobre los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En el presente caso, se cumplieron en debida forma las fases procesales de reconocimiento de herederos, respecto de quienes se acreditó la calidad invocada; diligencia de inventario y avalúos de los bienes y trabajo de partición y adjudicación, elaborado este último por la apoderada de los interesados Maria del Pilar Giraldo Osorio.

Adicionalmente, observa el Despacho que el trabajo partitivo se encuentra ajustado al inventario y avalúo que fue aportado, además de que los bienes

inventariados fueron adjudicados en los términos y porcentajes detallados en el respectivo trabajo de partición y adjudicación así:

**HIJUELA UNICA PARA** GLORIA INES ARREDONDO C.C. 24.328.089, ARLEY ARREDONDO MARULANDA, C.C. 10.273.404, JOSE WILSON ARREDONDO MARULANDA, C.C. 10.285.903, LUIS OSCAR ARREDONDO MARULANDA, C.C. 10.261.459 Y JOHN JAIRO ARREDONDO MARULANDA, C.C. 10.263.686, se les adjudica el 100% sobre un avalúo de \$191.556.000.00 sobre el inmueble inventariado que a continuación se relaciona correspondiéndole a cada uno una cuota del 20% por valor de \$38.311.200.00:

Un bien inmueble, un solar con casa de habitación ubicado en la carrera 32, constante de siete y media varas de frente o sea 5,92 metros por 16 metros de centro de una cabida de 96 metros cuadrados según catastro; con una superficie de 102 metros cuadrados según certificado de tradición, cuyos linderos y demás especificaciones según escritura pública 547 de mayo 6 de 1979 de la Notaria cuarta de Manizales, son: Un solar con casa de habitación, constante de siete varas y media, o sean 5.92 metros, por 16.00 metros de centro, situado en Manizales, en la esquina de la calle 16, con la carrera 32 numero 31 50 según catastro de una cabida de 96 metros cuadrados, distinguido con la ficha catastral 0104000005610010000000000 y folio de matrícula número 100-92963 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, cuyos linderos son //////////// POR EL ORIENTE, CON LA CALLE 16, POR EL OCCIDENTE CON PREDIO DE LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL, POR EL NORTE CON PROPIEDAD DE CONRADO TORO Y POR EL SUR, CON LA CARRERA 32 //////////

**TRADICIÓN:** El bien fue adquirido por el señor LUIS OSCAR ARREDONDO antes de la vigencia de su sociedad conyugal con la señora MIRIAM MARULANDA, por permuta con el señor JOSE ALDEMAR GAVIRIA TORO, al tenor de la escritura pública 547 de 6 de mayo de 1979 de la Notaria cuarta de Manizales, que fue registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 100-92963 correspondiente al bien inmueble.

Con relación a la suma de dinero, la apoderada en su calidad de partidora aduce que dicho valor fue repartido en vida de la causante MIRIAM MARULANDA y en conclusión únicamente se enunció en dicho proceso por orden judicial.

## **PASIVOS**

No existen pasivos que estén llamados a inventariarse.

A tal decisión se arriba teniendo en cuenta que, no se acreditó la existencia de más herederos con igual o mejor derecho, los causantes no otorgaron testamento según lo informado por la parte interesada, razón por la cual la partidora designada liquidó la masa herencial, correspondiente al derecho de dominio que el causante LUIS OSCAR ARREDONDO ostentaba sobre el 100% del bien inmueble ubicado en la Calle 16 # 31 – 50 de Manizales, con ficha catastral: 01040000056100100000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 100-292963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, cuyas descripciones, cabida, linderos y tradición están plenamente descritos en el acápite de antecedentes de la presente providencia a los 5 hijos del causante.

En consecuencia, sin más consideraciones, el Despacho aprobará el trabajo de partición y adjudicación presentado, ordenándose a costa de los interesados, la protocolización del proceso y la inscripción del trabajo y de este fallo, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, ubicado en la ubicado en la Calle 16 # 31-35 de Manizales, con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-92963. Para lo cual deberá librarse oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, previa expedición de copias auténticas, una de las cuales, registrada, deberá allegarse al expediente. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **FALLA**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes y de la herencia a los señores GLORIA INES ARREDONDO MARULANDA (24.328.089), ARLEY ARREDONDO MARULANDA (C.C 10.273.404), JOSÉ WILSON ARREDONDO MARULANDA (C.C 10.285.903), LUIS OSCAR ARREDONDO MARULANDA (C.C 10.261.459) y JHON JAIRO ARREDONDO MARULANDA (10.263.686), en su calidad de hijos, en relación con la sucesión intestada de los causantes LUIS OSCAR ARREDONDO (C.C

4.315.358) y MIRIAM MARULANDA (C.C.24.253.801), presentado por la partidora designada.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, solar con casa de habitación ubicado en la carrera 32, constante de siete y media varas de frente o sea 5,92 metros por 16 metros de centro de una cabida de 96 metros cuadrados según catastro; con una superficie de 102 metros cuadrados según certificado de tradición, cuyos linderos y demás especificaciones según escritura pública 547 de mayo 6 de 1979 de la Notaria cuarta de Manizales, son: Un solar con casa de habitación, constante de siete varas y media, o sean 5.92 metros, por 16.00 metros de centro, situado en Manizales, en la esquina de la calle 16, con la carrera 32 numero 31 50 según catastro de una cabida de 96 metros cuadrados, distinguido con la ficha catastral 01040000056100100000000000 y folio de matrícula número 100-92963 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, cuyos linderos son *//////////* POR EL ORIENTE, CON LA CALLE 16, POR EL OCCIDENTE CON PREDIO DE LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL, POR EL NORTE CON PROPIEDAD DE CONRADO TORO Y POR EL SUR, CON LA CARRERA 32 *////////*

**TRADICIÓN:** El bien fue adquirido por el señor LUIS OSCAR ARREDONDO antes de la vigencia de su sociedad conyugal con la señora MIRIAM MARULANDA, por permuta con el señor JOSE ALDEMAR GAVIRIA TORO, al tenor de la escritura pública 547 de 6 de mayo de 1979 de la Notaria cuarta de Manizales, que fue registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 100-92963 correspondiente al bien inmueble.

Líbrese oficio con destino a la Oficina registradora, previa expedición y entrega a la parte interesada, de copias auténticas de la presente providencia y del trabajo de partición y adjudicación de bienes.

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización de la partición y de esta sentencia aprobatoria, en una de las Notarías del Círculo Notarial de Manizales, a elección de los interesados. Expídase y entréguese copia auténtica de las mismas a las interesadas.

**CUARTO: REQUERIR a la parte interesada** para que aporte el comprobante de pago de arancel judicial a efectos de la expedición de las copias auténticas ordenadas, así como para que allegue constancia de la inscripción ordenada en

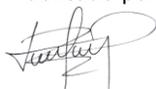
el numeral segundo de esta providencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** No imponer condena en costas por no existir parte vencida en este juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, precisando que los gastos de la sucesión serán asumidos por los adjudicatarios.

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 088 fijado el 26 de mayo de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77878539342ae4acecf51f65960ca833508c2db42c95c03aca1060bfd9956285**

Documento generado en 25/05/2023 04:58:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**